

**ORDENANZA N° 8337/98.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 879 y N° 3464, y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normas legislan sobre kioscos en la vía pública.-

Que debido al tiempo transcurrido en que estas ordenanzas fueron sancionadas se requiere de una actualización atento a las nuevas necesidades.-

Que la licencia comercial fue otorgada en su momento en forma precaria, provisorio e intransferible.-

Que debido a distintas circunstancias muchos de sus beneficiarios transfirieron dichas licencias.-

Que es conveniente a los intereses municipales sanear estas situaciones irregulares, en sus aspectos administrativos e impositivos.-

Que el presente proyecto crea un método de adjudicación para nuevas licencias.-

Que la presente está acompañada del Anexo I y el Anexo II en los cuales se determina taxativamente el tipo de construcción al cual deberán sujetarse los nuevos kioscos.-

Que se establece un plazo de 180 días corridos a los kioscos ya existentes para adecuar las construcciones conforme al Artículo 6° en sus Anexos I y II.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento; emitió su Despacho N° 109/98; dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 33/98; celebrada por el Cuerpo el 16 de octubre del corriente año.-

Que en la Sesión Ordinaria N°35/98 celebrada por el Cuerpo el 30 de octubre del corriente año, se solicitó la reconsideración del artículo 6°) de la presente ordenanza, moción que fue aprobada por unanimidad. Aprobándose con posterioridad el actual Artículo 6°).-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la Siguiete**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a regularizar las licencias comerciales otorgadas para el rubro kioscos en la vía pública dentro de los 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 2º):** DEFINESE como "**Kiosco**" a todos aquellos comercios habilitados que expendan: artículos escolares; epistolares; diarios; revistas; publicaciones e impresos en general; cigarros; cigarrillos; tabaco; golosinas en general; artículos de cotillón; bebidas sin alcohol; artículos de regalería; bizcochos; galletitas; sandwichs bajo envoltura o envase de origen con rotulación correspondiente; y todo aquel otro rubro que determine el Organo Ejecutivo Municipal, prohibiéndose expresamente la venta al mayor de mercaderías.-

**ARTICULO 3º):** DEFINESE como "**Kiosco en vía Pública**" a aquellos instalados sobre bienes del dominio público y/o privado municipal (aceras, plazoletas, plazas, parques, balnearios, etc.).-

**ARTICULO 4º): DE LAS LICENCIAS-PERMISSIONARIOS:** Los permisionarios no podrán ser titulares de más de una licencia para desarrollar actividades comerciales.

No podrá ser titular de una licencia aquel permisionario que haya obtenido una con anterioridad y que se encuentre caducada por incumplimiento.-

**ARTICULO 5º): DE LAS LICENCIAS-CARACTER:** Las licencias municipales que habilitan a desarrollar actividades comerciales sobre bienes de dominio público municipal, tendrán el carácter de **precarias**, toda vez que están sujetas a modificaciones fundadas en intereses públicos superiores, las cuales serán otorgadas en principio por el término de 10 (diez) años. La renovación de la licencia comercial será otorgada por el Concejo Deliberante previo informe de las áreas técnicas sobre el cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, reservándose expresamente a la Municipalidad la facultad de rescindirlas cuando lo crea necesario y/o conveniente, en cuyo caso el permisionario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para retirarse, con gastos a su cargo, sin derecho a indemnización ni retribución alguna por ningún concepto.-

**ARTICULO 6º):** Los kioscos en la vía pública guardarán un estilo histórico, arquitectónico y urbanístico, sujetos a las normas urbano ambientales vigentes, debiendo ajustarse al diseño que desde las áreas técnicas del Organo Ejecutivo Municipal se determine.-

**ARTICULO 7º):** Los kioscos ya existentes deberán adecuar las construcciones conforme lo estipula el Artículo 6º dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 8º): UBICACION:** Ningún kiosco podrá instalarse a menos de 20 (veinte) metros de las esquinas para no entorpecer la visibilidad del tránsito vehicular, la senda peatonal y/o rampa de discapacitados.-

**ARTICULO 9º): TRANSFERENCIA:** Queda totalmente prohibida la transferencia de la licencia comercial otorgada por la Municipalidad, sin previa autorización del Concejo Deliberante, bajo apercibimiento de caducidad.

En caso de fallecimiento del titular podrá heredar la licencia comercial el cónyuge supérstite o concubina con 5 (cinco) años de convivencia.-

**ARTICULO 10º): CANON ANUAL:** La Dirección General de Gestión Tributaria elevará al Concejo Deliberante para su aprobación el canon anual que por ocupación del espacio público deberán tributar, además del importe correspondiente en concepto de Tasas por Servicios de Seguridad e Higiene del Comercio.-

**ARTICULO 11º): PROHIBESE** por razones estéticas, urbanas y de espacio de circulación peatonal, la instalación de kioscos en las veredas e interiores de plazoletas de Avenida Olascoaga-Avenida Argentina en todo su recorrido.

No se permitirá la instalación de nuevos kioscos en el área definida como zonas CP1 y CP2 del Bloque temático N°1 sobre Usos y Ocupación del Suelo conforme lo estipula la Ordenanza N° 8201.-

**ARTICULO 12°): NUEVAS LICENCIAS:** La instalación de nuevos kioscos en lugares públicos se autorizará mediante Ordenanza, previa factibilidad técnica emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano, con respecto a la ubicación y su entorno.-

**ARTICULO 13°): METODO DE ADJUDICACION DE NUEVAS LICENCIAS:** La adjudicación de nuevas licencias se efectuará de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente Artículo.

La Dirección General de Industria y Comercio abrirá un registro de postulantes, donde los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar mayoría de edad o emancipación.
- 2) Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén de 3 (tres) años como mínimo.
- 3) No ser titular registral de más de un (1) inmuebles destinado a vivienda familiar.
- 4) No ser titular de licencia comercial de ningún tipo.
- 5) No ser deudor del fisco municipal.

La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Comercio la que adjudicará las nuevas licencias mediante sorteo público de los postulantes que hubieran reunido los requisitos establecidos en el presente Artículo.

**ARTICULO 14°): AUTORIZASE** al Organo Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del 10% (diez por ciento) de las licencias comerciales para personas con discapacidad de más del 60% (sesenta por ciento), certificada por Autoridad Provincial competente (JUCAID).-

**ARTICULO 15°): OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS:** Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Abonar el canon.
- 2) Mantener aseado el lugar.
- 3) Respetar el lugar que se le asigne para la instalación del kiosco.
- 4) Contar en el kiosco con la certificación que lo habilite.
- 5) En ningún caso se podrá ampliar o anexar al diseño original todo elemento que desvirtúe el mismo.

**ARTICULO 16°): DE LA BAJA DE LA LICENCIA:** Se dará de baja la licencia comercial en los casos en que el permisionario no cumpla con la presente Ordenanza y cuando el kiosco permanezca cerrado durante un mes, siendo constatado por las áreas del Organo Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 17°): DISTANCIAS:** Los kioscos a instalarse, deberán guardar una distancia de 100 (cien) metros como mínimo respecto de los ya instalados.-

**ARTICULO 18°):** Los kioscos en la vía pública serán atendidos por los permisionarios y su grupo familiar directo. Previa autorización de la Autoridad

Municipal, podrán ser atendidos por terceros, dándose cumplimiento a la normativa laboral vigente.-

**ARTICULO 19°): DEROGANSE** las Ordenanzas N° 879/73 y 3464/87 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 20°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente N° SGA 3491-M-98).-**

ES COPIA:

scrz.-

FDO: ORTIZ